



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de junio de 2022

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso: | Ordinario Laboral (Ineficacia) |
| Asistentes: | DEMANDANTE: Olga Yineth Polonía Apoderado(a): Paula Andrea Escobar Sánchez DEMANDADAS: PORVENIR S.A. Apoderada: Daniela Jaramillo Gamba PROTECCIÓN S.A Apoderado: Elberth Rogelio Echeverri Vargas COLPENSIONES Apoderada: Katherine Vaneth Daza Ángel |
| Radicado: | 05001310500220210030500 |
| Asunto: | Fija Fecha de Audiencia |
| Link Proceso | 05001310500220210030500 D |
| Link Audiencia | https://call.lifesizecloud.com/14749848 |

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, habiéndose cumplido con los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda por **COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A** y según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante:

Documentales: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 20-132 secuencia 02 Expediente Digital.

Interrogatorio de parte: Se niega, en cuanto a COLPENSIONES, por tratarse de una entidad pública, respecto de la cual no se puede confesar, y en cuanto PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., en tanto existe jurisprudencia pacífica en relación con la carga de la prueba de dichas entidades en los procesos de ineficacia de afiliación o traslado al RAIS.

Por las mismas razones se niega la declaración de parte.

Parte Demandada.

PORVENIR S.A.

Documentales: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 21-49 secuencia 16 Expediente Digital.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

PROTECCIÓN S.A

Documentales: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 56-101 secuencia 17 Expediente Digital.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

COLPENSIONES

Documentales: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 50-54 secuencia 18, 19, 20 Expediente Digital.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

Desconocimiento de documentos: informa la apoderada que desconoce los documentos aportados con la demanda:

Procede el Despacho a relacionar los documentos a que hace referencia, así:

1. Copia de la cédula de la demandante.
2. Formulario de Afiliación de Porvenir, Horizonte y Santander
3. Historia laboral de COLPENSIONES.
4. Historia laboral válida para bono pensional (Min Hacienda).
5. Copia de la historia laboral de PROTECCIÓN SA del 24/02/2020.
6. Comunicaciones de Protección SA del 24/02/2020 (2).
7. Comunicaciones de PORVENIR SA del 4 y 5/03/2020 (2).
8. Reclamación administrativa ante COLPENSIONES del 13/03/2020.
9. Respuesta de COLPENSIONES del 16/03/2020.
10. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas

Ahora bien, De conformidad al artículo 272 del CGP aplicable al procedimiento laboral se corre traslado por el término de tres días a las partes, para que se sirvan pronunciarse sobre tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por contestada la demanda por **COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A**

SEGUNDO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO: a las partes de la solicitud de Desconocimiento de Documentos presentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES por el término de Tres (03), para que se sirvan pronunciarse si a bien lo tienen, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 29 de julio de 2022 a las 8:30 am

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **Daniela Jaramillo Gamba**, para que apodere a **PORVENIR S.A.**, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **Elberth Rogelio Echeverri Vargas**, para que apodere a **PROTECCIÓN S.A**, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada **Katherine Vaneth Daza Ángel**, para que en su calidad de apoderada sustituta apodere a **COLPENSIONES**, acorde con lo consignado en el memorial- sustitución de poder acreditado

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ